



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LUZ MARLENY PELAÉZ
Demandado	GILBERTO SALDARRIAGA
Radicado	05 679 31 89 001 2009 00151 00
Decisión	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Acorde con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito del 23 de noviembre del anuario, previo a resolver el mismo, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 13 de diciembre del año 2016, reiterado mediante auto del 14 de junio del año 2017.

De otro lado, se reconoce como apoderado judicial para que continúe representando los intereses de la señora LUZ MARLENY PELAÉZ, en calidad de apoderado sustituto, al abogado JHON JAIRO GÓMEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.654.352 y tarjeta profesional N° 73.378 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 91 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	ALONSO JIMÉNEZ GRANADA
Demandado	GILBERTO SALDARRIAGA
Radicado	05 679 31 89 001 2009 00152 00
Decisión	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER- REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Acorde con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito del 23 de noviembre del anuario, previo a resolver el mismo, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia del 13 de diciembre del año 2016, reiterado mediante auto del 14 de junio del año 2017.

De otro lado, se reconoce como apoderado judicial para que continúe representando los intereses del señor ALONSO JIMÉNEZ GRANADA, en calidad de apoderado sustituto, al abogado JHON JAIRO GÓMEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.654.352 y tarjeta profesional N° 73.378 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 91 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	RUBÉN ANTONIO BLANDÓN GARCÍA
Demandado	SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y OTROS
Radicado	05 679 31 89 001 2018 00072 00
Providencia	Interlocutorio No. 117
Decisión	Se da por Contestada la demanda – Acepta renuncia poder – requiere demandante

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 28 de octubre del anuario, mediante memorial presentado por el Dr. JHON JAIRO PÉREZ ARANGO, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en favor de SALOMÓN DE JESÚS OROZCO RUIZ y MARÍA ESPERANZA OROZCO RUIZ.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. JHON JAIRO PÉREZ ARANGO con tarjeta profesional N° 127.959 del C.S de la J en calidad de apoderado Judicial de SALOMÓN DE JESÚS y MARÍA ESPERANZA OROZCO RUIZ.

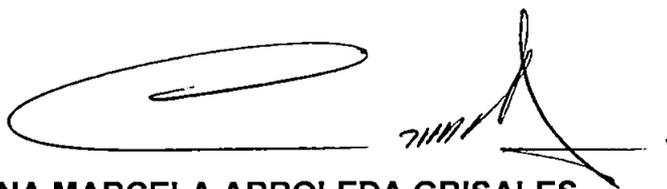
Igualmente, dentro del presente proceso ordinario laboral, la Dra. NANCY EUGENIA ROMÁN MONTOYA, en calidad de curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de ABELARDO DE JESÚS OROZCO RUIZ y MARÍA PIEDAD OROZCO RUIZ, presentó dentro del término escrito de contestación a la demanda, mismo que al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a los citados.

De otro lado, observa el despacho que la Dra. NATALIA GARCÍA CASTAÑEDA presentó renuncia al poder, el cual le hubiese sido conferido por la parte demandante RUBÉN ANTONIO BLANDÓN GARCÍA y como consecuencia, se admite la renuncia, previa consideración de lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4° del Código General de Proceso, según el cual *“...La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”* (Cursiva y subrayas utilizadas por el Despacho).

Una vez cumplidas las exigencias de la norma anterior, y transcurrido el término indicado, se tendrá que la renuncia esbozada pone fin al poder.

Por último, se requiere al demandante RUBÉN ANTONIO BLANDÓN, para que proceda con la designación de un nuevo apoderado, dada la naturaleza del presente trámite e igualmente, para que descienda con la notificación de MARÍA DOLLY OROZCO RUIZ, conforme le fue requerido mediante auto del 28 de octubre del hogano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 91 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	YUDY YDALI GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Demandado	BEDOYA RESTREPO HERMANOS S.A.
Radicado	05 679 31 89 001 2022 00020 00
Decisión	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el término concedido a la entidad demandada MUNICIPIO DE MONTEBELLO, para la presentación del anexo "...ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA...", sin que exista pronunciamiento alguno al respecto, se tiene por no aportado dicho documento.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a fijar fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 91 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**